

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17614-60-00-042-2015-00597-00
CONDENADO	PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0663</u>

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 16 de noviembre de 2016, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio - Caldas, condenó al señor **PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA** a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2 smlmv año 2015, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria día 14 de agosto de 2017.

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 1174 del 31 de mayo de 2019, le concedió al señor **PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 24 meses y 1.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

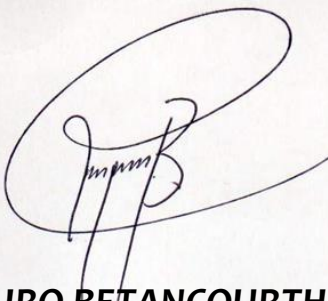
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA** sentenciado por el delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is stylized with a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

PEDRO HERMES JIMÉNEZ TABORDA
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA